

COLECTIVO DE ABOGADOS
MUNERA & PARRA

Señora:

MAGISTRADA NUVIA ANGELA BURGOS DÍAZ

E. S. D.

Referencia: Unión Marital de Hecho N°2021-1029

De: Olga Zabala Sánchez

Contra: Consuelo Manrique Sierra - Claudia
Patricia Manrique Sierra – Emma del Pilar
Manrique Sierra – Gonzalo Manrique Sierra
– Chirstian David Manrique Zabala.

Enrique Parra Chaparro actuando como apoderado de la demandada María Consuelo Manrique Sierra dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito interpongo recurso de **reposición** en contra del numeral 4 del auto de fecha 30 de abril de 2022.

El presente recurso se interpone dentro del término legal, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones jurídicas:

El presente recurso se interpone de la manera más respetuosa posible, y solo como forma de tener claridad, sin que sea un óbice para la resolución del presente asunto.

En cumplimiento de los deberes impuestos por el artículo 95 Superior es mi deber ponerle en conocimiento a los señores Magistrados que existe denuncia en curso en contra del señor Juez 22 de familia bajo la NUC: 110016000049202456120, por hechos ocurridos, incluso, con posterioridad a la sentencia de primera instancia, como se narró en la solicitud de suspensión; además de hechos graves que influyeron dentro de la formación del trámite judicial de primera instancia y su decisión.

COLECTIVO DE ABOGADOS
MUNERA & PARRA

También pongo en conocimiento que existe proceso disciplinario 2024-1078 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, por hechos sucedidos dentro del presente trámite.

Igualmente y de manera reiterada debo denunciar que la diligencia de la práctica del secuestro dentro del presente asunto, curiosamente no está completa y convenientemente falta la declaración del señor Cristian David Manrique Zabala debidamente practicada en aquella oportunidad.

Lo anterior a fin de que el honorable tribunal tome la decisión que corresponda.

De la señora Magistrada, atentamente



Rodolfo Enrique Parra Chaparro
C.C. 7.336.011 de Garagoa
T.P. 246.305 del CSJ.